



CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 04 DE AGOSTO DE 1.999.-

CIRCULAR C.G.P. N° 20/99.-

PRODUCIDA POR: SR. CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
C.P.N. JUAN ANDRES BARRIOS

REFERENCIA: REMITIR COPIA DE LA RESOLUCION GENERAL N° 057/99,
EMITIDA POR LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS.-

DIRIGIDA A:

- ◆ Sra. Tesorera General de la Provincia.
- ◆ Sres. Directores de Administración, Jefes de Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial No Financiero.

Teniendo en cuenta que la Administración General de Rentas emitió la Resolución General N° 020, de fecha 26 de Abril de 1.999, por la cual se dispone que: “Los Organismos del Sector Público Provincial a que hace referencia el Artículo 1° de la Ley N° 4938, que regula “la Administración Financiera, las Contrataciones, la Administración de los Bienes y los Sistemas de Control del Sector Público Provincial”, requerirán previo al pago de contrataciones realizadas en los términos del Artículo 86° del mismo ordenamiento legal en concepto de adquisición de bienes, servicios, contratación de anteproyectos, proyectos, consultorías, locaciones, obras, concesiones de obras y servicios públicos, la presentación de los Certificados y/o Constancia de Presentación y Pago de Declaraciones Juradas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y Certificado de Pago en Término de los Impuestos Inmobiliario y Automotor, según corresponda. La validez de dichos Certificados no podrá superar los TREINTA (30) días cuando deban efectuarse pagos que superen la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,-) y de NOVENTA (90) días en los demás supuestos”.

Que por el Artículo 2° de la Resolución General N° 020/99, exceptúa del presente Régimen a los pagos cuyos montos no superen la suma de PESOS CIEN (\$ 100).

Que Asimismo, la Administración General de Rentas emitió la Resolución General N° 057, de fecha 26 de Abril de 1.999, cuya copia se adjunta a la presente, la que en su Artículo 1° dispone: **“Extiéndese por el término de un (1) año la validez de los certificados a que alude el Artículo 1° de la Resolución General N° 020/99, cuando el pago se realice a personal vinculado al Sector Público Provincial mediante contratos de locación de servicios cuyo monto no supere la suma de PESOS MIL (\$ 1.000,-)”**.

Que el Artículo 2° de la mencionada Resolución General N° 057/99 establece que: **“Hasta el 31DIC99 los proveedores del Ministerio de Salud y Acción Social radicados en el interior de la Provincia, están eximidos del cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 1° de la Resolución General N° 020/99, por la venta de bienes de uso y servicios no personales cuyo monto mensual no supere la suma de PESOS MIL (\$ 1.000,-)”**.



CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA

Por lo expresado precedentemente, las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial No Financiero:

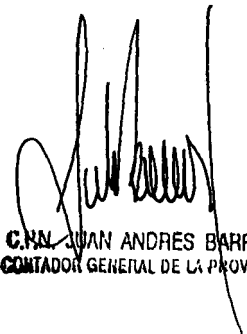
- ◆ Deberán verificar que la validez de las Constancias de Presentación y Pago de Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Constancia de Pago en Término de: Impuesto Inmobiliario y Automotor, no exceda el término de un (1) año, cuando se efectúen pagos al personal vinculado al Sector Público Provincial mediante Contratos de Locación de servicios, cuyo monto no supere la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000).

En el caso de los Servicios Administrativos Financieros pertenecientes a la Jurisdicción del Ministerio de Salud y Acción Social:

- ◆ No deberán exigir la presentación de los Certificados referidos anteriormente, cuando se trate de Proveedores radicados en el interior de la Provincia y referidos a la venta de Bienes de Uso y Servicios no Personales, cuyo monto no supere la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000).

Atentamente.




C.N.L. JUAN ANDRÉS BARRIOS
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA